



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULACIÓN DEMANDA)
DEMANDANTE	INVERSORA Y COMERCIALIZADORA DE ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERKLIMA S.A.S. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00040 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demandada de acumulación reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INVERSORA Y COMERCIALIZADORA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, y en contra de la sociedad **INVERKLIMA S.A.S.** y de **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$483'202.500,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 1º de octubre de 2021.
- Por los intereses de plazo causados desde el **1º de octubre de 2021** hasta el **1º de marzo de 2022**, liquidados a una tasa del 1.5% mensual, sobre el capital anterior adeudado.
- Por los intereses de moratorios causados desde el **2 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión por ESTADOS, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado en la demanda principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores INVERKLIMA S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MEJÍA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar a la Abogada DORA ELSY CASTAÑO CAÑAS, identificada con C.C. 43.063.266, y portadora de la T.P. 332.412 del C. S. de la J.

5.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 189

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de diciembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d28e3878eb6d2fa374ed31ec0681463723f4853d866ed6dbcb4b8aa2db1711**

Documento generado en 07/12/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>